



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: PE-01-02-P2-F2

DECRETO

Versión: 02

Fecha: 08/07/2022

DECRETO N°

0158

FECHA

11/03/2024

PÁGINAS

1 de 4

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO A ZONA URBANA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, así como que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 82 de la Constitución Política dispone que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el numeral primero del artículo 315 de la Constitución, establece que es un deber y una atribución del alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señaló que los alcaldes y los organismos de tránsito de carácter municipal son las autoridades de tránsito en su respectiva jurisdicción.

Que el artículo 119 de la misma ley estipuló que sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de

esta fecha la circulación de vehículos automotores de servicio particular, en todo el Municipio, desde las 7:00 a.m., hasta la 7:00 p.m.

Parágrafo 1: Se exceptúan de la anterior prohibición los siguientes vehículos:

Vehículos de emergencia (ambulancias, bomberos, defensa civil, cruz roja, equipos logísticos para la atención de rescates, siniestros y para atención hospitalaria).

Vehículos debidamente identificados para atención médica personalizada, transporte de gases medicinales o vehículos en que desplacen pacientes debido a tratamientos vitales.

c. Vehículos y motocicletas operativas de las empresas de servicios públicos domiciliarios debidamente su funcionario identificado, vehículos recolectores de desechos orgánicos y hospitalarios, vehículos mixer de producción y transporte de concreto, cumpliendo con las disposiciones vigentes en materia de cargue y/o descargue.

d. Vehículos destinados al Transporte de alimentos perecederos con sistema de refrigeración, sometidos a los horarios descargue establecidos en la ciudad.

e. Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional y Cuerpos Oficiales Armados (CTI, SIJIN, INPEC), vehículos asignados al Cuerpo Diplomático, vehículos destinados al servicio de escoltas (UNP) del orden municipal, departamental y nacional, vehículos pertenecientes a empresas de vigilancia y seguridad privada identificados permanentemente como tales, vehículos acreditados para transportar valores.

f. Buses, busetas y taxis de Servicio Público sin perjuicio de las medidas de restricción de pico y placa que aplican para los mismos en el respectivo día.

g. Vehículos automotores eléctricos.

Parágrafo 2: La secretaría de Tránsito y los inspectores de tránsito en coordinación con las autoridades de policía, vigilaran el cumplimiento del presente Decreto.

Parágrafo 3: Prohíbese durante la jornada del día sin carro el tránsito de motocicletas. Se exceptúa las motocicletas pertenecientes a las empresas domiciliarias legalmente establecidas quienes podrán transitar sin parrillero y deberán estar plenamente identificadas con los logos de la empresa a la cual pertenecen.

ARTICULO SEGUNDO: El no acatamiento a lo dispuesto en el presente Decreto, será sancionado conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21, literal C, ordinal 14 de la Ley 1383 de 2010, el cual expresa: "será sancionado con multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: "transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. además, el vehículo será inmovilizado".

ARTÍCULO TERCERO: Publicidad: La Administración Municipal, en cabeza de las Secretarías de Tránsito y de Gobierno, en coordinación y colaboración con la Secretaría de Prensa serán las encargadas de hacer la divulgación del presente Decreto a través de la Pagina Web y las redes sociales del Municipio y los diferentes medios de comunicación, así

zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que de acuerdo con el literal a) del artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974, la contaminación del aire se considera como un factor que deteriora el ambiente.

Que el literal c del artículo 9º de la citada norma, dispone que la utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.5.1.2.8 definió en relación con los niveles de prevención, alerta y emergencia por contaminación del aire, que son estados excepcionales de alarma que deberán ser declarados por las autoridades ambientales competentes ante la ocurrencia de episodios que incrementan la concentración y el tiempo de duración de la contaminación atmosférica.

Que el literal b) del artículo 2.2.5.1.6.2 ibidem, determinó que, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las autoridades ambientales podrán: "Declarar los niveles de prevención, alerta y emergencia en el área donde ocurran eventos de concentración de contaminantes que así lo ameriten, conforme a las normas establecidas para cada nivel por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y tomar todas las medidas necesarias para la mitigación de sus efectos y para la restauración de las condiciones propias del nivel norma."

Que mediante Resolución No 106 del 08 de marzo de 2024, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR, declaró el nivel de prevención II por contaminación atmosférica en el área metropolitana de San José de Cúcuta de acuerdo con los resultados del análisis de datos de concentración de 24 horas de PM 2,5 hasta tanto no se dé por superado por parte de esta autoridad, el episodio de la contaminación que motiva esta declaratoria.

Que en el numeral 2º de la indicada Resolución 106 de 2024 la autoridad ambiental recomendó a las alcaldías municipales y a las secretarías de tránsito del área metropolitana de San José de Cúcuta, adoptar y ejecutar las acciones necesarias para restringir la circulación de vehículos públicos y particulares que utilicen motores diésel, de modelos anteriores a diez (10) años, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:


ARTICULO PRIMERO: DECLARESE el día 14 de marzo de 2024 como DIA SIN CARRO Y MOTO, en todo el perímetro urbano del Municipio de San José de Cúcuta, y prohíbase en

como también se encargarán de comunicar por escrito el presente Decreto a la Policía Nacional y autoridades de Tránsito.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde Municipal de San José de Cúcuta

Proyectó: Martin Orjuela - Asesor 
Revisó: Misael Zambrano Galvis - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Albeiro Bohórquez - Secretario de Tránsito y Transporte
Aprobó: Daniel Franco. - Secretario Privado 